

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 14 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Se deniega el recurso de apelación formulado contra el auto del 8 de marzo de 2023 por medio del cual se decidió el recurso de reposición incoado contra el mandamiento de pago, por las siguientes razones:

Conforme lo dispuesto en el inciso 4 del art. 318 del CGP, los autos que deciden una reposición no son susceptibles de ningún recurso, salvo que contengan puntos nuevos, lo que no ocurre en el evento que se analiza.

El auto recurrido no se encuentra enlistado en el art. 321 del CGP, ni en alguna otra norma, como susceptible de apelación.

De hecho, según lo dispuesto en el art. 438 ibídem, solo es apelable el auto que por vía de reposición revoque el mandamiento ejecutivo, supuesto ajeno al que en este momento nos concita.

2. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd43716d242770cd6642ead7e3b94bec5e1b5c8ef85db43c25f745754214a3fe**

Documento generado en 15/03/2023 11:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>